



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 259-2017-GORE-ICA/GRAF

Ica, 28 DIC 2017

VISTO: El Oficio N° 1642-2017-GORE-ICA/PPR del 11 de diciembre de 2017, Memorando N° 1177-2017-GORE-ICA/PPR del 14 de diciembre de 2017, Informe N° 026-2017-GORE-ICA/GRAF/SABA-NTGA del 19 de diciembre de 2017, Memorando N° 1550-2017-GORE-ICA-SABA de fecha 27 de diciembre de 2017 y Memorando N° 1302-2017-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE del 27 de diciembre de 2017;

CONSIDERANDO:

Según los documentos señalados en el visto, es necesario autorizar la atención de gasto, con el propósito de impulsar el proceso judicial emprendido por el Gobierno Regional de Ica por desalojo en contra de Ivonne Contreras Marcatinco y otros respecto al inmueble ubicado en la Mz. "C" Lt. "C" en el Programa de Vivienda Trepo "Los Angeles" en el sector La Angostura - Ica en el marco del Exp. N° 1874-2010 ante el 1er. Juzgado Civil de Ica; pues el citado órgano jurisdiccional ha requerido (Resolución N° 24 del 24 de noviembre de 2017) el pago de honorarios de perito judicial a designar como parte del proceso civil señalado, el cual es equivalente al 50% de 1 URP (S/. 202.50 - Doscientos Dos con 50/100 Soles) y que la misma debe efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación en la que debe consignarse los siguiente datos, según cuadro adjunto:

Órgano Jurisdiccional	1er. Juzgado Civil de Ica
N° de Expediente	01874-2010-0-1401-JR-CI-01
Juez	Christian Linares Molina
Demandante	Procurador Público del Gobierno Regional de Ica
Demandado	Ivonne Contreras Marcatinco y otros.

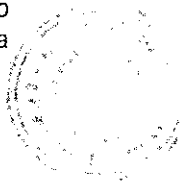
Asimismo, se debe autorizar la atención de gasto, con el propósito de impulsar el proceso judicial contra el Gobierno Regional de Ica por acción contenciosa administrativa emprendido por el inmueble denominado "Bosque Golda Meir" y "Remanente 1" - Ica en el marco del Exp. N° 532-2016 ante el 1er. Juzgado Civil de Ica; pues el citado órgano jurisdiccional ha requerido (Resolución N° 30 del 14 de noviembre de 2017) el pago de honorarios de perito judicial a designar como parte del proceso civil señalado, el cual es equivalente a 1 URP (S/. 405.00 - Cuatrocientos Cinco con 00/100 Soles) y por diligencia a realizarse fuera del local judicial por el monto de S/. 101.50 (Ciento Uno con 50/100 Soles); la misma debe efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación consignando los siguientes datos, según cuadro adjunto:

Órgano Jurisdiccional	1er. Juzgado Civil de Ica
N° de Expediente	00532-2016-0-1401-JR-CI-01
Juez	Christian Linares Molina
Demandante	Agrícola Los Médanos S.A.
Demandado	Procurador Público del Gobierno Regional de Ica

Pues, para hacer efectivo dicho gasto, se debe aplicar la modalidad de "Encargos a Personal de la Institución" a fin de lograr el pago de los honorarios de perito judicial a designar y por diligencia a realizarse fuera del local judicial que corresponde al Gobierno Regional de Ica como parte procesal en los citados procesos judiciales; siendo así, el periodo de ejecución del gastos debe considerarse del 28 al 31 de diciembre de 2017.

Al respecto, el artículo 40° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobado por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 establece las disposiciones a ser utilizadas por las entidades públicas para la ejecución de gastos en la modalidad de encargos al personal de la institución.

Asimismo, conforme al numeral 1) del artículo 40° de la citada Directiva se establece que; "puede utilizarse, excepcionalmente, la modalidad de Encargo a personal expresamente designado para la ejecución del gasto que haya necesidad de realizar, atendiendo a la naturaleza de determinadas funciones, al adecuado cumplimiento de los objetivos institucionales, a las condiciones y características de ciertas tareas y trabajos o a





Gobierno Regional de Ica



restricciones justificadas en cuanto a la oferta local de determinados bienes y servicios. En este último caso, con previo informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces."

Por lo que, para que proceda el encargo se debe cumplir previamente con lo señalado en el numeral 2) del precitado artículo, ya que; "debe regularse mediante Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces, estableciéndose que, para cada caso, se realice la descripción del objeto del "Encargo", los conceptos del gasto, sus montos máximos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas y el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas, señalando el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada, la que no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, (...)."

En tanto, se ha gestionado los recursos presupuestales necesarios que permita el pago de los honorarios de perito judicial a designar y por diligencia a realizarse fuera del local judicial; en función a ello se ha requerido desde la Subgerencia de Abastecimiento la certificación presupuestal con Memorando N° 1550-2017-GORE.ICA-SABA, el cual fue atendido con la Nota de Presupuesto N° 536 emitido por la Subgerencia de Presupuesto mediante Memorando N° 1302-2017-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE.

Por lo que, para concretar el presente encargo se debe precisar que los actos referidos a este tipo de fondo son de naturaleza interna (actos de administración) puesto que, según el marco legal señalado son propias del Sistema Nacional de Tesorería que obedecen al funcionamiento interno de la entidades que forman parte de la administración pública.

Siendo así, y de conformidad con el punto 1.2.1 del artículo 1° de Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, en el que se establece que; "los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Entonces, se tiene que estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan." La misma que es concordante con el artículo 7° del citado TUO de la Ley N° 27444, pues confirma que;

"Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista.

El régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros."

En tal sentido, habiéndose otorgado el visto bueno por la Subgerencia de Abastecimiento y de su área legal; y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693 – Ley General de Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por D. S. N° 035-2012-EF, el TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N° 012-2017-GORE-ICA, la Resolución Ejecutiva Regional N° 368-2017-GORE-ICA/GR y la Resolución Directoral N° 002- 2007-EF/77.15;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR la ejecución del gasto, en la modalidad de ENCARGO para el pago de honorarios de perito judicial a designar y por diligencia a realizarse fuera del local judicial detallada en la parte considerativa de la presente resolución, por la suma total de S/. 608.00 (Seiscientos Ocho con 00/100 Soles); para lo cual, debe tenerse en cuenta la cadena de afectación de gasto, en el siguiente detalle:



Gobierno Regional de Ica



Item	Meta	FTE. FTO. R.O.	Clasificador de Gasto	Monto
01	0025		2.3.2 6.1 1 Gastos Legales y Judiciales	S/. 608.00

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR la atención del gasto autorizado en el precitado artículo, a la señorita Cynthia Melissa Núñez Aparcana, personal bajo el régimen CAS en el cargo de secretaria de la Subgerencia de Abastecimiento.

ARTÍCULO 3°.- Cumplido el encargo encomendado, la responsable deberá **EFFECTUAR** la presentación de la rendición de cuentas debidamente documentado dentro del plazo de tres (03) días hábiles posteriores a la ejecución del gasto, siendo responsable de su cumplimiento la persona a quien se le ha conferido la atención de estas actividades y el responsable solidario el señor Julio Marino Farfán Arenas en su calidad de Subgerente de Abastecimiento.

ARTÍCULO 4.- ENCARGAR a la Subgerencia de Abastecimiento, la remisión del comprobante de pago realizado con el encargo a la Procuraduría Pública Regional de Ica a fin de que sea presentado al órgano jurisdiccional competente en el marco del Expediente Judicial N° 1874-2010 y 532-2016.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR la presente resolución a Cynthia Melissa Núñez Aparcana y demás áreas vinculadas para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 6°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Ica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
ABOG. ALEXANDER TERRY MANCILLA
GERENTE REGIONAL

